

Rad. 251.2020 SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante. ELIZABETH CADENA LOPEZ y OTROS.
Causante. AMIRA LOPEZ DE CADENA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso me fue asignado el 29 de abril del hogañó; sin embargo, registra pase al despacho del 22 de septiembre del año anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
ESCRIBIENTE II

PASA A JUEZ. 3 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 646

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Previo a estudiar el memorial poder otorgado por MARIA ISABEL BURAYE CADENA se hace necesario requerir a la DRA. LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva arrimar copia de la escritura pública No. 2162 de calenda 9 de noviembre de 2020 elevada ante la Notaria Doce del Círculo de Santiago de Cali, pliego que contiene la cesión de los derechos herenciales efectuada por ELIZABETH CADENA LOPEZ.

ii. Se pone en conocimiento de los interesados en el presente asunto la respuesta ofrecida por la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo – Subdirección de Tesorería Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali. Igualmente, se pone en conocimiento las sendas respuestas arrimadas por las entidades bancarias.

Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA a la publicación por estados del presente proveído, remitir el **enlace digital** del expediente a todos los memorados.

iii. De otro lado, y revisando el diligenciamiento, se advierte que a la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a la totalidad de las ordenes dispuestas en el auto que declaró abierto y radicado el presente trámite, por lo que se ordenará a la secretaría de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio que ejecute la actuación que hoy se extraña, esto es:

OCTAVO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda.

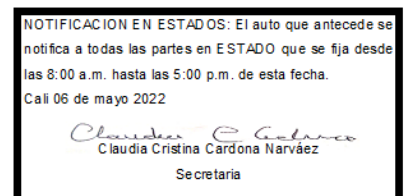
PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, se ordena que de manera **INMEDIATA por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, librar y enviar la comunicación aquí aludida**; remisión que se hará extensiva a las partes, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y den cuenta del resultado de estas.

iv. **ADVERTIR** a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

v. **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce330617f931c6edc5f022863381cca6b87ccd03872a824cbb76eae662212b**

Documento generado en 05/05/2022 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>